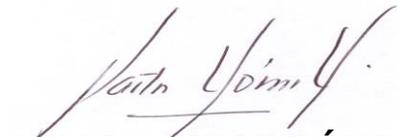


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el memorial allegado al proceso, por parte de la demandante con el que pretende acreditar la realización de la notificación personal del demandado. Las entidades bancarias y el Centro Facilitador de Servicios Migratorios, dieron respuesta a los oficios remitidos. La EPS Salud Total, no ha dado respuesta a la solicitud remitida mediante oficio N° 0696. Pasa para proveer.

Manizales, 2 de diciembre de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2018-00361

Interlocutorio N° 119

La ejecutante pretende se tenga como notificado al señor HAMILTON HENAO CASTAÑO, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de fecha 22 de noviembre de 2021, pues manifiesta que la guía de envío que aporta, corresponde a la notificación personal remitida al demandado.

No obstante, advierte el Juzgado que la parte actora no ha cumplido a cabalidad con la carga procesal que le corresponde, ya que en el entendido de que la notificación se haya realizado conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, no acreditó haber enviado tanto la demanda y sus anexos, como el auto que libró mandamiento de pago, a la dirección física del demandado, pues esto no se puede deducir de la sola guía de envío, e igualmente, debe aportar al proceso la constancia de haber sido recibida la notificación personal, con los documentos antes mencionados (Sentencia C-420 de 2020).

*"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**" (Se resalta por parte del Despacho).*

Ahora bien, si la notificación se hizo conforme lo manda el artículo 291 del Estatuto Procesal, se debe allegar la copia cotejada de la

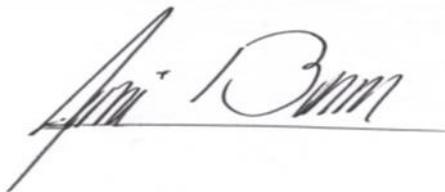
citación para la diligencia de notificación personal, enviada al demandado.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la demandante, para que acredite ante el Despacho, el envío de los documentos antes mencionados, para que allegue la constancia de entrega de los mismos en la dirección física del demandado, y para que se sirva aclarar, con fundamento en cuál norma realizó la notificación personal.

De otro lado, atendiendo que la **EPS Salud Total**, no ha dado respuesta a lo solicitado por parte de este Juzgado, se ordena oficiarlos una vez más, para que en el término perentorio de **CINCO (5) DÍAS**, suministren la información solicitada mediante oficio N° 0696 del 22 de noviembre de 2021, advirtiéndole que ante el no cumplimiento de una orden judicial, podrá verse incurso en las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

Se agregan al expediente para que hagan parte del mismo, los memoriales aportados por la parte demandante, las respuestas presentadas por las entidades bancarias, y por el Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**